

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 61

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, LII y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el párrafo primero del artículo 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del 3; la fracción II del 5; la denominación del capítulo III; 6; 7; 8; 9, su párrafo primero y sus fracciones XV y XXI; el 10 y su párrafo primero; la denominación del capítulo IV; el párrafo primero del 11; el párrafo primero del 12; el 13 y su párrafo primero; el párrafo primero del 14; el párrafo primero del 15; la denominación del Capítulo V; la fracción I del 16; las fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X del 17; el párrafo I del 18; la denominación del capítulo VI; las fracciones I, II, VIII, IX, XI y XII del 21; el párrafo primero del 24; el párrafo primero del 25; las fracciones I y V del 31; el párrafo primero del 32; el párrafo primero del 33; las fracciones I y II del 34; el párrafo primero del 35; el párrafo segundo del 36; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III del 38; los párrafos segundo y tercero del 39; las fracciones IV y V del 40; el párrafo primero del 41; el párrafo primero del 42; el párrafo primero del 46; el párrafo primero del 50; el párrafo primero del 52; el párrafo primero del 53; el párrafo primero del 54; el párrafo primero del 55; el párrafo primero del 56, y el párrafo primero del 58; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 6; todos de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 2. Sujetos de la ley

El Gobierno del Estado, ayuntamientos, el instituto y demás dependencias y organizaciones de los sectores público, social y privado garantizarán, impulsarán y fomentarán la ciencia y la tecnología, así como el avance del conocimiento y la transformación cultural de la población en el Estado.

Artículo 3. Glosario de la ley

...

- I. Área de Consulta: Área de Consulta y Participación Ciudadana;
- II. Área de Información: Área de Información y Documentación Científica y Tecnológica;
- III. Dirección General: Dirección del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala;
- IV. Foro Consultivo: Órgano colegiado de difusión, consulta, promoción e interrelación del Instituto;
- V. Instituto: Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala;
- VI. Innovación: Transformación de una idea o tecnología en un producto nuevo, mejorado o de mayor utilidad;

VII. ...

VIII. Junta Directiva: Órgano Superior de Consulta, Concertación y Supervisión del Instituto, y

IX. ...

Artículo 5. Integración del sistema

...

I. ...

II. Las políticas, estrategias y acciones que en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación defina el Instituto;

III. a VIII. ...

Capítulo III

Del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Naturaleza jurídica del Instituto

Con el fin de impulsar, incentivar y fomentar la ciencia y la tecnología en el Estado, se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.

El Instituto tendrá como responsabilidades esenciales apoyar al Ejecutivo Local, a los Secretarios y Directores de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como a los Presidentes Municipales de la Entidad, en la determinación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política local para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación e impulsar, coordinar y coadyuvar al desarrollo de las acciones públicas y privadas en la materia.

Artículo 7. Estructura Orgánica del Instituto

Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Instituto contará con la estructura orgánica siguiente:

I. La Junta Directiva;

II. La Dirección General;

III. Foro Consultivo, y

IV. Contraloría Interna.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto dispondrá de un Foro Consultivo para facilitar su interrelación con los sectores público, social y privado; para tal efecto, contará con los servicios técnicos y administrativos necesarios.

Artículo 8. La Junta Directiva

La Junta Directiva será el órgano superior de consulta, concertación y supervisión del Instituto y estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien él determine;
- II. Un representante del Poder Legislativo;
- III. El titular de la Unidad de Servicios Educativos y de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IV. El Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;
- V. El Rector de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;
- VI. El Director del Instituto Tecnológico de Apizaco;
- VII. El Director del Instituto Tecnológico de Xocoyucan;
- VIII. El Presidente del Colegio de Tlaxcala, A. C.;
- IX. El Director de la Universidad Pedagógica Nacional, y
- X. Un Secretario Técnico.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La integración del quórum legal será por mayoría simple de sus integrantes.

La Junta Directiva podrá convocar a sesión a representantes del sector empresarial o de cualquier institución pública o privada que tengan relación directa en el ramo de la ciencia y la tecnología, quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.

La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias si lo considera necesario.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, a excepción del Secretario Técnico.

Artículo 9. Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. a XIV. . . .
- XV. Aprobar la fijación de sueldos del personal administrativo del Instituto;
- XVI. a XX. . . .

XXI. Seleccionar de entre las propuestas que le presente el Director General, al personal administrativo que laborará en el Instituto, y

XXII. . . .

Capítulo IV Del Patrimonio y Fondo del Instituto

Artículo 10. Integración del Patrimonio del Instituto

El patrimonio del Instituto, se integrará con:

I. a IV. . . .

Artículo 11. Constitución del fondo

El fondo y recursos que provengan de la gestión del Director del Instituto, ante los sectores público y privado, deberán constituirse mediante alguno de los siguientes instrumentos:

I. a III. . . .

Artículo 12. Destino de los recursos del fondo

El fondo y los recursos del **Instituto** se destinarán para la creación y operación de actividades directamente vinculadas al fomento de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 13. Requisitos de los convenios que suscriba el Instituto por conducto de la Junta Directiva.

Los convenios que realice deberán cubrir los requisitos mínimos siguientes:

I. a VI. . . .

Artículo 14. Cancelación del proyecto

A criterio de la Junta Directiva, si algún proyecto no cumple con los objetivos de esta ley deberá ser cancelado.

Artículo 15. Vigilancia del uso y aplicación de recursos

La Junta Directiva será responsable de vigilar el uso y aplicación de los recursos. La Contraloría Interna auxiliará a la Junta Directiva para el cumplimiento de esta atribución.

Capítulo V De la Organización y Funcionamiento del Instituto

Artículo 16. Integración de la Dirección General

. . .

I. Un Director General, que también será el Secretario Técnico de la Junta Directiva;

II. a IV. . . .

Artículo 17. Atribuciones de la Dirección General

...

- I. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones pertinentes al Programa para su buen funcionamiento;
- II. . . .
- III. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- IV. Proponer el personal necesario para el funcionamiento del Instituto;
- V. . . .
- VI. Ejecutar y dar continuidad a todos los acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- VII. . . .
- VIII. Entregar la información que le solicite la Junta Directiva;
- IX. Rendir periódicamente ante la Junta Directiva informe de sus funciones;
- X. Elaborar el proyecto del Programa que presentará ante la Junta Directiva, para su aprobación;
- XI. a XII. . . .

Artículo 18. Grupo de investigadores

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General en caso de ser necesario, previa aprobación de la Junta Directiva y disponibilidad presupuestal, podrá contar con un grupo de investigadores de reconocida experiencia profesional y académica, y contar con una sólida formación en el campo de la investigación científica o tecnológica.

Capítulo VI
Del Director General del Instituto

Artículo 21. Atribuciones del Director General

...

- I. Representar legalmente a la Junta Directiva, celebrando y otorgando toda clase de actos, instrumentos jurídicos y documentos inherentes al objeto de esta ley;
- II. Administrar la dirección para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. a VII. . . .
- VIII. Asistir a las sesiones que realice la Junta Directiva;

- IX. Entregar a la Junta Directiva informes semestrales relativos al desarrollo del programa y de sus funciones;
- X. . . .
- XI. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a sesiones, y
- XI. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 24. Información y documentación pública y reservada

La información y documentación serán en general accesibles al público, con excepción de aquella, que por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, deba ser considerada como reservada.

Artículo 25. De la propiedad intelectual y de su explotación patrimonial

La Junta Directiva deberá establecer los criterios para asegurar la reserva de los derechos de autor, de propiedad industrial e intelectual, así como las reglas de confidencialidad aplicables, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 31. Atribuciones del área de consulta

. . .

- I. Servir como vínculo entre la ciudadanía tlaxcalteca y el Instituto;
- II. a IV. . . .
- V. Atender las tareas que le encomiende la Junta Directiva y la Dirección General.

Artículo 32. Requisitos de consulta

Los mecanismos e instrumentos sobre los cuales se registrará la consulta serán establecidos por la Junta Directiva, quien acordará lo conducente, en cuanto a su creación, objetivos, métodos y técnicas, de acuerdo a lo que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 33. Naturaleza jurídica y organización de la Contraloría Interna

La Contraloría Interna dependerá del Instituto, y estará a cargo de un Contralor Interno, el cual será propuesto por el Director General y aprobado por la Junta Directiva.

. . .
. . .

Artículo 34. Atribuciones de la Contraloría Interna

. . .

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que disponga la Junta Directiva;

II. Vigilar el uso adecuado de los materiales técnicos, financieros y humanos, de que disponga el Instituto;

III. a IV. . . .

Artículo 35. Objetivo del Foro Consultivo

El Foro Consultivo es el instrumento de difusión, consulta, promoción e interrelación del Instituto. Su principal objetivo es impulsar y retroalimentar al Sistema, en un marco de participación multidisciplinaria.

Artículo 36. De la Organización y funcionamiento del Foro Consultivo

. . .

El Foro Consultivo sesionará una vez al año, en la fecha que determine la Junta Directiva y a convocatoria de ésta podrá celebrar sesiones extraordinarias.

. . .

. . .

Artículo 38. De la información proporcionada por el Foro Consultivo

En la sesión anual del Foro Consultivo, del ejercicio fiscal correspondiente, la Junta Directiva dará a conocer a los miembros del mismo lo siguiente:

- I. La instrumentación o los avances alcanzados en el desarrollo del Programa de Ciencia y Tecnología del Estado, elaborado y aprobado por la Junta Directiva;
- II. El presupuesto de ingresos y egresos así como de los programas de trabajo del Instituto y de la Junta Directiva para el siguiente año, así como el informe financiero respectivo;
- III. Los estatutos y las normas del Instituto destinados a regular su organización o funcionamiento, en caso de reciente expedición, o bien sus respectivas reformas, así como la normatividad para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica y tecnológica, además de aquélla relacionada con la promoción de las actividades sustantivas, adjetivas y sociales del mismo.

De igual forma, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

IV. . . .

Artículo 39. Participación de los miembros en el Foro Consultivo

. . .

La Secretaría Ejecutiva será responsable de atender esos planteamientos y propuestas así como de instrumentar, en su oportunidad, las respuestas y acciones que procedan, con el apoyo de los diferentes servicios del Instituto.

Para la celebración de las sesiones, la Junta Directiva aprobará la convocatoria respectiva, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como los asuntos específicos del orden del día.

Artículo 40. Obligaciones de los miembros del Foro Consultivo

...

I. a III. ...

IV. Proponer las medidas que fortalezcan el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado, así como aquéllas que coadyuven con la Junta Directiva al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, y

V. Las demás que determine la Junta Directiva.

Artículo 41. Criterios para impulsar la ciencia y la tecnología

Los criterios que regirán los apoyos que el Instituto otorgue para incentivar, apoyar y promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, así como en particular, los proyectos de ciencia y tecnología, serán los siguientes:

I. a IX. ...

Artículo 42. Estímulos y exenciones fiscales

La Junta Directiva colaborará con el Ejecutivo del Estado en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorgarán a las empresas relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado.

Artículo 46. Vinculación entre los sectores público y privado

La Junta Directiva establecerá los instrumentos o mecanismos eficientes y funcionales de vinculación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, instituciones públicas y privadas de educación en sus respectivos ámbitos de competencia, para promover la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 50. Reconocimiento de logros sobresalientes en la investigación científica y tecnológica

La Junta Directiva reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y promoverá que su actividad de investigación contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como, la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través de los programas que para tales efectos instrumente el Gobierno del Estado.

Artículo 52. Formación y capacitación de recursos humanos

La Junta Directiva propondrá a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos, en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 53. Estrategias en la formación de recursos humanos

Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica la Junta Directiva deberá:

I. a IV. . . .

Artículo 54. Mecanismos de fomento de la ciencia y la tecnología

La Junta Directiva fomentará la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología, mediante los mecanismos siguientes:

I. a III. . . .

Artículo 55. Premio estatal de ciencia y tecnología

El premio estatal de ciencia y tecnología tiene como finalidad reconocer, promover y estimular la investigación científica y tecnológica, realizada de manera individual o colectiva por tlaxcaltecas o residentes en la entidad, cuya obra en estos campos sea acreedora de distinción, previa deliberación de la Junta Directiva.

Artículo 56. Premio anual y convocatoria

El premio será entregado anualmente por la Junta Directiva, dentro de la reunión anual ordinaria del Foro Consultivo, de conformidad con las bases contenidas en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 58. Responsabilidades

La inobservancia de esta ley por parte de los servidores públicos del Instituto, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado gestionará la radicación del recurso previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la constitución del convenio CONACIT-ESTADO, del que se derivan los recursos para la operatividad del Instituto de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Ejecutivo estatal convocará a la integración de la Junta Directiva prevista en el artículo 8 de este resolutivo; una vez integrada ésta, convocará para la integración del Foro Consultivo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez integrada la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres meses, ésta expedirá el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología y elaborará el proyecto de Reglamento Interior que presentará al Ejecutivo del Estado para su publicación.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. RAFAEL ZAMBRANO CERVANTES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de diciembre de 2011.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**
Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *